

18 de junio de 2019
AOTC-OF-060-2019

Señora
Yaxinia Diaz Mendoza
Directora de Gestión de Recursos Humanos
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Asunto: Oficio VM-A-DRH-7318-2019,
salarios de oficiales de seguridad del
Ministerio de Educación Pública.

Estimada Señora.

En atención a su oficio VM-A-DRH-7318-2019 del 10 de los corrientes, en el cual refiere el oficio DP-OGD-0425-2019 del 29 de marzo de 2019, suscrito por la señora Sandra Loría Chaves, Jefa de Gestión Documental de la Presidencia de la República y el correo electrónico de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por la señora Carolina Oviedo Meza, Asesora del Despacho del Viceministro Área Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad, en lo que a su vez, se hace mención a una nota presentada de manera anónima alegando "*aumentos salariales dejados de percibir por el gremio de oficiales de seguridad del Ministerio de Educación Pública*" según se indica en su oficio; se procede a brindar respuesta en los siguientes términos.

Como es de su conocimiento, las clases disponibles a nivel del Régimen de Servicio Civil para clasificar puestos con una naturaleza ocupacional consistente con ejecutar de labores seguridad y vigilancia de las instalaciones, activos y personas; o coordinar y ejecutar actividades de seguridad y vigilancia de instalaciones, activos y personas en el Ministerio de Educación Pública; son *Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1* y *Oficial de Seguridad de Servicio Civil 2*, respectivamente, las que forman parte del *estrato operativo* dispuesto para puestos ocupados por servidores sometidos a las disposiciones del Título I del Estatuto de Servicio Civil.

A nivel salarial, esta Dirección General de Servicio Civil se ha cerciorado de que los sueldos base dispuestos para las clases *Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1* y *2*, vinculadas a los niveles salariales N° 052 y 102, respectivamente, se hayan revalorado conforme y estrictamente atendiendo a los aumentos salariales decretados para los servidores del Sector Público y que se concretan con las Resoluciones de esta Dirección General de Servicio Civil.

Lo anterior es importante en relación con la afirmación dada por quien dirige la nota anónima, pues en los últimos seis años, sin excepción, se han efectuado aumentos semestrales para dichas clases de puesto, generando que los sueldos base pasaran de ₡245.350 y ₡265.100 según cada clase en enero de

18 de junio de 2019
AOTC-OF-061-2019
Página 2 de 4

2013 a ₡295.000 y ₡316.400 en enero de 2019, lo que supone una variación de 20,2% y 19,4% en cada caso.

En consistencia con lo indicado en el párrafo anterior, a continuación se enlistan los aumentos aplicados semestralmente a la Escala de Sueldos de la Administración Pública, conforme con los respectivos decretos establecidos por el Poder Ejecutivo, que han propiciado a su vez los incrementos en los sueldos base de las clases de puesto de interés, según en cada ocasión se consigna en nuestras Resoluciones e Índices Salariales:

Decreto	Aumento	Rige
37807-MTSS-H	3,24% general	01/07/2013
38174-MTSS-H	0,43% general y 1% adicional para las clases vinculados a niveles salariales comprendidos entre el N° 001 y 341 de la Escala	01/01/2014
38572-MTSS-H	4% general y 1,14% al nivel N° 001 de la Escala, y disminuido gradualmente hasta el nivel N° 466	01/07/2014
38905-MTSS-H	0,94% general y 0,66% al nivel N° 001 de la Escala, y disminuido gradualmente hasta el nivel N° 466, de manera que el aumento para ese nivel sume 1,08% en total	01/01/2015
39202-MTSS-H	0,08% general	01/07/2015
39566-MTSS-H	1% al nivel N° 001 de la Escala y disminuido gradualmente hasta el llegar a un 0,25% correspondiente al nivel N° 407	01/01/2016
39874-MTSS-H	0,01% general y 0,75% adicional al nivel N° 001 de la Escala, y disminuido gradualmente hasta el nivel N° 409	01/07/2016
40241-MTSS-H	0,76% general y 0,24% adicional al nivel N° 001 de la Escala, y disminuido gradualmente hasta el nivel N° 409	01/01/2017
40634-MTSS-H	0,75% general y 0,26% adicional para las clases vinculados a niveles salariales comprendidos entre el N° 001 y 408 de la Escala	01/07/2017
40861-MTSS-H	1,55% general	01/01/2018
41167-MTSS-H	₡3.750	01/07/2018
41167-MTSS-H	₡3.750	01/01/2019

En lo que atañe a las implicaciones de sol salarios mínimos que se fijan para el sector privado, debemos recordar que los salarios establecidos para los servidores amparados en el Régimen de Servicio Civil, no se rigen como imperativo mínimo de obligatorio acatamiento, por los sueldos mínimos que se

18 de junio de 2019
AOTC-OF-061-2019
Página 3 de 4

establecen por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para los trabajadores del sector privado, en atención a lo establecido en la *Constitución Política*, en el mismo *Código de Trabajo*, en el *Estatuto de Servicio Civil* y en la *Ley de Salarios de la Administración Pública*, por lo cual es viable que existan diferencias. Este tema ha sido analizado así en reiteradas ocasiones por parte de órganos jurisdiccionales y la Procuraduría General de la República.

En esa línea, la Sala Constitucional en la Resolución N° 94-93 de las 9:48 horas del 8 de enero de 1993, en lo relevante indicó:

“Es necesario indicar que los decretos de salarios mínimos son aplicables únicamente a los trabajadores del sector privado, y no a los del sector público (como lo son los recurrentes), para quienes se aplica un régimen diferente. Además, respecto de lo alegado por los recurrentes en cuanto a la aplicación de un laudo arbitral que les favorece, lo cierto es que la discusión acerca de la aplicación de los laudos al sector público ya fue resuelta en la acción de inconstitucionalidad número 535-90 que mediante resolución 1696-92 y su adición número 3285-92”.

Con equivalente noción, la Sala Segunda en Resolución N° 2002-00105, de las 14:55 horas del 13 de marzo del 2002, indicó:

“Ahora bien, es necesario entrar al análisis de los procedimientos específicos que conlleva una fijación salarial en el Sector Público, que debe ajustarse en un todo, al principio de legalidad administrativa y presupuestaria. La Administración tiene el poder-deber, de distribuir las cargas de trabajo, y de hacer las fijaciones salariales, de acuerdo con los Manuales Descriptivos de Puestos y las Escalas Salariales, todo en forma armoniosa; debe, asimismo, reconocerle a los titulares de los respectivos puestos, el sueldo y todos los pluses o componentes salariales, que resulten de la Ley, disposiciones administrativas válidamente adoptadas, o bien, cuando se trate de convenciones colectivas o de laudos arbitrales, en cuanto se incorporaron ya como atributos del puesto. Cuando se confeccionan los respectivos manuales, se fija la Escala Salarial; se hacen calificaciones generales, valoraciones y reestructuraciones; la Administración debe actuar de acuerdo con criterios de conveniencia o de oportunidad, en función de la eficiencia del Servicio Público; atendiendo a las condiciones fiscales, las modalidades de cada clase de trabajo, el costo de la vida, los salarios de los mismos puestos en la empresa privada, y al conjunto de la estructura, que deberá resultar armónica y consistente. Todo lo anterior, constituye una actividad de tipo técnico”.

Por su parte, la Procuraduría General de la República ha sido explícita cuando se ha referido a los salarios del sector público y su distinción de los salarios mínimos aplicables al sector privado, lo cual es manifiesto en el dictamen C-211-2006, del 26 de mayo del 2006, al externar lo siguiente:

18 de junio de 2019
AOTC-OF-061-2019
Página 4 de 4

“La jurisprudencia tanto administrativa como judicial señalan que en tratándose de los servidores públicos el salario mínimo se fija de conformidad con las leyes que regulan el empleo público y no con base en lo dispuesto por el artículo 178 del Código de Trabajo”.

En consistencia con lo anterior y resguardando la premisa de justicia salarial en lo que respecta a la fijación de sueldos a nivel del Régimen de Servicio Civil, esta Dirección General de Servicio Civil ha procurado que los salarios de los servidores con puestos clasificados como *Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1* o *Oficial de Seguridad de Servicio Civil 2*, se hayan establecido conforme con criterios técnicos y en armonía con los demás salarios establecidos a nivel del Régimen; y los aumentos o ajustes que se han practicado, como es evidente, obedecen a la aplicación directa de lo dispuesto en materia salarial, por parte del Poder Ejecutivo en los últimos años.

Atentamente,

**ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL
TRABAJO Y COMPENSACIONES**

MSc. Francisco Chang Vargas
DIRECTOR

FChV/LSS/KRU

C: Sra. Sandra Loría Chaves. Jefe de Gestión Documental. Presidencia de la República.
Sr. Luis Felipe Dobles Junqueira. Director del Despacho del Ministro, MEP.
Sra. Carolina Oviedo Meza. Asesora Despacho Viceministro, Área Laboral MTSS.
Archivo